



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.
TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE,
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1099-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de septiembre del año dos mil veinte. Las once y diez minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos tributarios percibidos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AC-130-001-2018**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Norma Herrera Zeledón**, alcaldesa municipal; **Orlando Pineda Zelaya**, vicealcalde; **Maribel Herrera Chavarría**, secretaria del Consejo Municipal; **Freddy Ramón Úbeda Blandón**, director administrativo financiero; **Yahoska Rivera Renderos**, responsable de administración tributaria; **Eyling Andrea Matus**, responsable de presupuesto; **Otto Daniel Blandón Blandón**, técnico de procesamiento gráfico; **Idalia del Socorro Mairena Montenegro**, responsable de contabilidad; **Andrea Nazarena Úbeda Rodríguez**, técnica de procesamiento de datos alfanuméricos; **Ernesto José Zeledón**, responsable del registro de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

fierro; y **Elena del Socorro Rodríguez Rivera**, todos de la comuna auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno aplicable para la recaudación de los ingresos en materia de tributo de la alcaldía municipal de San Rafael del Norte; **B)** Establecer el cumplimiento de las autoridades correspondientes en las recaudaciones de los ingreso en materia de tributo, por el período auditado; y **C)** Identificar los hallazgos que hubiese lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos estuvieron acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno al sistema de administración de los ingresos tributarios percibidos durante el período dos mil diecisiete, en la alcaldía auditada, fue satisfactorio; y **2)** El sistema de administración de los ingresos tributarios correspondientes al período auditado, cumple con todos los aspectos significativos de las leyes, normas, regulaciones y autoridades aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplieron con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AC-130-001-2018**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, derivado de la revisión a los ingresos tributarios percibidos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, nominados en el Vistos Resulta.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **alcaldía municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega**, para los efectos de ley que corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos uno (1,201) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior